

Constancia: 1) Del 18 al 24 de febrero de 2020, corrió el término de cinco (05) días del que disponía la demandada Jennifer Catherine Bedoya Méndez (fl. 31 c. único), para comparecer a notificarse personalmente, no lo hizo (Art 291 numeral 3 del CGP).

Corrieron los días hábiles: 18, 19, 20, 21 y 24 de febrero de 2020.

2) El apoderado judicial de la parte ejecutante remitió documento al correo electrónico donde informa que no pudo ser entregada la notificación por aviso y solicita autorizar la notificación a dirección electrónica (fl.41-44 c. único)

A Despacho para resolver. 23 de julio de 2020.


 Floralba Rodríguez Ortiz
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Departamento del Quindío
 Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00821 – 00.

Asunto: 1) Resuelve solicitud.
 2) Actualiza requerimiento art. 317.

Armenia, 04 AGO 2020

- 1) En atención a lo informado en el numeral 2 de la constancia anterior, y visto que la empresa de correos devolvió la comunicación de notificación por aviso dirigida a la parte ejecutada con la observación de no reside en esta dirección (se trasladó) (fl. 42 vto y 43 c. único) se accede a la solicitud y por tanto, se autoriza la notificación de la ejecutada al correo electrónico aportado; esto es katebedoya_1017@hotmail.com

Así mismo, atendiendo lo comunicado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito remitido por correo electrónico el día 13 de julio de 2020 (fl. 45-49 c. único), téngase en cuenta la remisión de la citación para notificación remitida por correo electrónico a la parte ejecutada, por lo tanto ahora le corresponde a la parte interesada proceder a la elaboración del aviso el que remitirá al mismo correo al que fue remitida la citación de notificación personal. Haciendo la advertencia que debe acusar el recibo del envío.

- 2) otra parte, teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas en esta demanda ya encuentran materializadas (fl 23 y 34 al 40 cuad. único), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 22 de enero de 2020 (fl. 19 c. único), con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados

a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Con lo anterior, resulta innecesario realizar algún pronunciamiento en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito visible a fl. 33 c. único, en atención a que la elaboración y el trámite de notificaciones es una carga de la parte ejecutante.

Notifíquese.



KAREN YARY CARO MALDONADO

J U E Z A

Ljz.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

05 AGO 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
Secretaria

